



# Resolución Administrativa N° 374 -2024

HR“MAMLL”A-OA-UP

Ayacucho, 22 MAR 2024

**VISTO:** El informe Técnico N° 011-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-EQC, de fecha 12 de marzo del 2024, solicitud del servidor nombrado CERDA VARGAS RAMIRO ABELARDO de fecha 05 de marzo del 2024, sobre licencia con goce de remuneraciones por fallecimiento de familiar directo, y proveído de la Jefatura de la Unidad de Personal del Hospital Regional de Ayacucho; y,

## CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y sus modificatorias Leyes N° (s) 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales y el régimen del Hospital Regional de Ayacucho, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y la entidad como Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, los artículos 110° y 112° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante D.S. N° 005-90-PCM, señala;

*“Artículo 110°.- Las Licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son:*

- a) Con goce de remuneraciones:
    - Por enfermedad.
    - Por gravidez.
    - **Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos.**
- (...)”

*“Artículo 112°.- la licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos se otorga por cinco (05) días en cada caso, pudiendo extenderse hasta tres días más cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente donde labora el servidor.*

En ese contexto, se tiene que la licencia por fallecimiento del cónyuge, padres hijos o hermanos se otorga por cinco (05) días en cada caso, pudiendo extenderse hasta tres (03) días más cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente donde labora el servidor, en virtud del artículo 112° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 mediante el D.S. N° 005-90-PCM, siendo que el cómputo de dicha licencia es considerado como días hábiles o útiles;





# Resolución Administrativa N° 374 -2024

HR“MAMLL”A-OA-UP

Ayacucho, **22 MAR 2024**

Que, así tenemos que mediante Resolución Directoral N° 001-93-DNP se aprobó el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP “Licencias y Permisos”, el cual establece que la licencia en mención se concederá en cada caso por un periodo de cinco (05) días útiles cuando el deceso se produce en la localidad y ocho (08) días útiles cuando el deceso se produce en lugar geográfico distinto al Centro laboral del servidor o funcionario.

Que, el artículo 16° del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, sin embargo, en el artículo 17° de la Ley N° 27444 - Eficacia anticipada del acto administrativo, señala que “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, mediante la solicitud de fecha 05 de marzo del 2024, presentado por el servidor nombrado, CERDA VARGAS RAMIRO ABELARDO – Piloto de Ambulancia del Servicio de Emergencia - Ambulancia, requiere se le otorgue licencia por fallecimiento de su padre, quien en vida fue don CERDA CISNEROS MAURO – acaecido el día **25 de febrero del 2024**, en la localidad del distrito de CHIARA/HUAMANGA/AYACUCHO, para lo cual, acredita Acta de Defunción de su señor padre es de fecha cierta, solicitando que se le otorgue la referente licencia al día siguiente hábil conforme le ampara la norma, en el mismo se precisa que el suceso aconteció dentro del lugar geográfico de la sede de trabajo de la recurrente.

Que, mediante informe Técnico N° 011-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-EQC, de fecha 12 de marzo del 2024, la responsable del Área de Bienestar Social, concluye sugiriendo que se le otorgue licencia por fallecimiento de familiar directo a favor del servidor nombrado CERDA VARGAS RAMIRO ABELARDO, por el tiempo precitado;

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2024-GRA/GR;





# Resolución Administrativa N° 374 -2024

HR" MAMLL" A-OA-UP

Ayacucho, ..... **22 MAR 2024** .....

**SE RESUELVE. -**

**ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER LICENCIA POR FALLECIMIENTO**, con eficacia anticipada a partir del día siguiente hábil, el 26 de febrero hasta el 01 de marzo del 2024 (05 días) con goce de remuneraciones, a favor del servidor nombrado CERDA VARGAS RAMIRO ABELARDO, por fallecimiento de familiar directo (padre), por los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, la presente resolución al interesado, Área de Control de Asistencia, Área de Planillas y Remuneraciones, INFORHUS y a las diferentes áreas correspondientes para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO  
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN  
UNIDAD DE PERSONAL  
Mg. CPC. H. Antonio Vega Campos  
JEFE DE PERSONAL

